



Santiago, 18 de febrero de 2019

SR. ÁLVARO NÚÑEZ GÓMEZ DE JIMÉNEZ
FISCAL INSTRUCTOR TITULAR
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
PRESENTE



Ref. Programa de Cumplimiento

Junto con saludar cordialmente, mediante la presente y en lo resuelto por la Superintendencia de Medio Ambiente con fecha 25 de enero del año en curso, hacemos llegar Programa de Cumplimiento actualizado (Físico y CD-R) en Res. Ex. N°1 / **Rol D-009-2019**.

Esperando una buena acogida,

Saluda Atte.



Jorge Javier Vásquez Daza

Pastor Presbítero

Iglesia Metodista Pentecostal de Maipú

Cc: Sra. Daniela Ramos Fuentes, Fiscal Instructora Suplente



PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO POR INFRACCIÓN A NORMA DE EMISIONES DE RUIDOS

1.- IDENTIFICACIÓN

Nombre empresa o persona natural: Iglesia Metodista Pentecostal de Chile en Maipú
Congregación Clase Los Héroes

RUT empresa o persona natural: 65.869.690-4

Nombre del Representante legal: Bernardo Cartes Venegas

Apoderado en la comuna de Maipú: Jorge Javier Vásquez Daza

RUT: 5.169.618-2

Domicilio: Hermanos Carrera 2685, Maipú, RM.

2.- HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

Incumplimiento de la norma de emisión de ruidos DS N°38 del 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, según Res. Ex. N°1 / Rol D-009-2019.

Durante la fecha en que fue realizada la medición de ruido, el Templo Clase Los Héroes, ya individualizado, se encontraba en construcción, esto significa que no se encontraba con los cierres de techumbre, ventanas, puertas y aislaciones propias de un lugar que reúne un grupo de personas. Esto ya fue subsanado encontrándose hoy en día completamente apto y pronto a recibir la recepción final por parte de la Dirección de Obras Municipales de Maipú.

Nº	ACCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO	COMENTARIOS
1.-	Terminación de techo y cielo de templo clase Los Héroes ubicado en Av. Cuatro Poniente N°300, Villa Los Bosquinos 7, comuna de Maipú, con el	Ya implementada	\$8.000.000.-	Al momento de la medición acústica, el templo se encontraba en construcción y por lo tanto no se contaba con elementos de absorción del sonido que hubiesen podido evitar la molestia de los vecinos



	objeto de disminuir los ruidos molestos.			
2.-	Instalación y cierre de ventanas	Ya implementada	\$6.000.000.-	Con la instalación y sellado final de ventanas, se pudo bajar considerablemente la emisión de ruido.
3.-	Instalación de puertas de accesos	Ya implementada	\$1.800.000.-	Al instalar las puertas, se solicito mantenerlas cerradas en los horarios de reunión para evitar molestias a los vecinos.
4.-	Revestimiento de muros con espuma aislante, para contribuir con la aislación térmica y acústica.	Ya implementada	\$15.000.000.-	Una vez finalizado este trabajo se redujo notablemente el ruido hacia el exterior.
5.-	Charlas educativas para los asistentes, entre estos niños, adolescentes, jóvenes y adultos, quienes realizan diversas actividades en el templo durante la semana incluidos sábados y domingos. Estas estuvieron orientadas al uso moderado del volumen de los instrumentos musicados que requieren amplificación.	Serán impartidas los días domingo 17 y 24 de febrero y el 3 de marzo.	\$0.-	Estas charlas serán impartidas por los jefes encargados de cada grupo con el fin de darles a conocer el uso responsable y consciente de los equipos de sonido y micrófonos.



6.-	Instalación de aire acondicionado.	Ya implementada	\$3.500.000.-	La instalación del equipo de aire acondicionado fue la última implementación que con mucho esfuerzo se logró realizar, con la instalación de electricidad trifásica a partir de noviembre de 2018 ya se está utilizando, lo que significa que puertas y ventanas permanecen cerradas en los horarios de reunión.
ACCIÓN FINAL OBLIGATORIA	Medir el nivel de ruido después de haber implementado todas las acciones ya mencionadas. El objeto es medir la efectividad de las medidas implementadas. Esta acción se llevará a cabo por una empresa especialista en mediciones de ruido en el mismo horario que ocurrió la infracción y desde el mismo punto dónde se detectó el incumplimiento (Receptor) o desde un punto similar.	Fecha tentativa de medición de ruido, domingo 24 de febrero.	\$18 UF	La medición de ruido estará a cargo de la empresa ACUSTEK, la que se encuentra en vuestros registros. Tener presente que la medición por parte de la SEREMI se realizó un día domingo 7 de febrero de 2016 a las 19:36 hrs. y finalizó a las 19:51 hrs.



ACCIÓN FINAL OBLIGATORIA	Enviar a la Superintendencia de Medio Ambiente un reporte con: A.- Fotografías para acreditar que todas las medidas han sido implementadas. B.- El resultado de la medición de ruido realizada luego de haber implementado las medidas. C.- Enviar plano de ubicación del Templo	Plazo para entrega de Informe de medición será informado por la empresa ACUSTEC.		Se adjuntan en CD "ANEXOS": *Fotografías de las medidas ya implementadas del año 2014 en adelante, teniendo en cuenta la fecha en que la Sr. Marlene Bravo Miyaki realizó denuncia ante la dirección de inspección de la I. Municipalidad de Maipú. *Plano de ubicación. *Presupuesto empresa ACUSTEC
--------------------------	---	--	--	--

Cordialmente,

Firma:

Jorge Javier Vásquez Daza

Rut Apoderado: 5.169.618-2

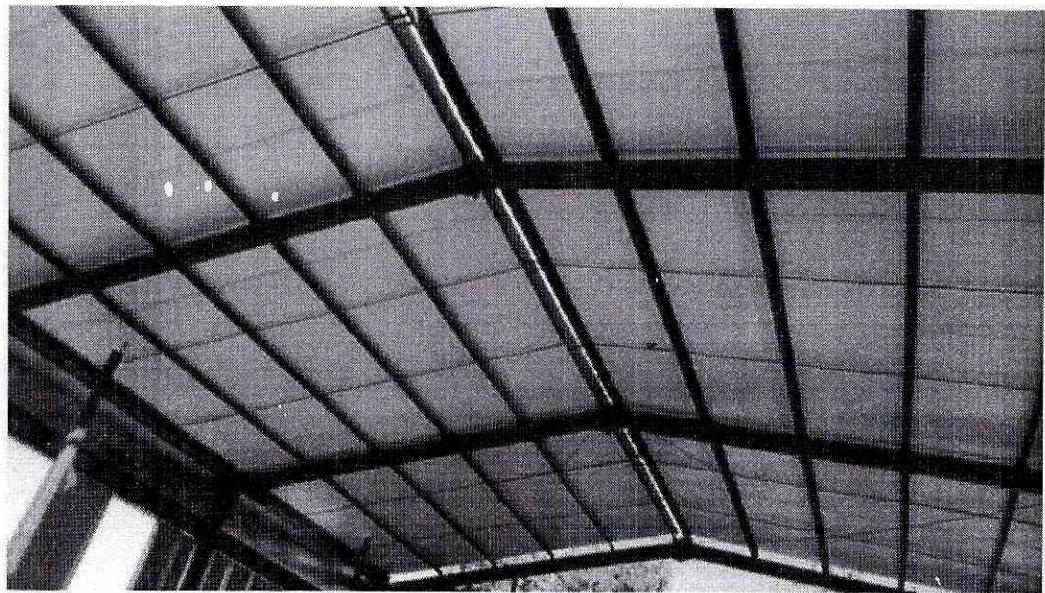
Iglesia Metodista Pentecostal de Chile

Catedral Evangélica de Maipú

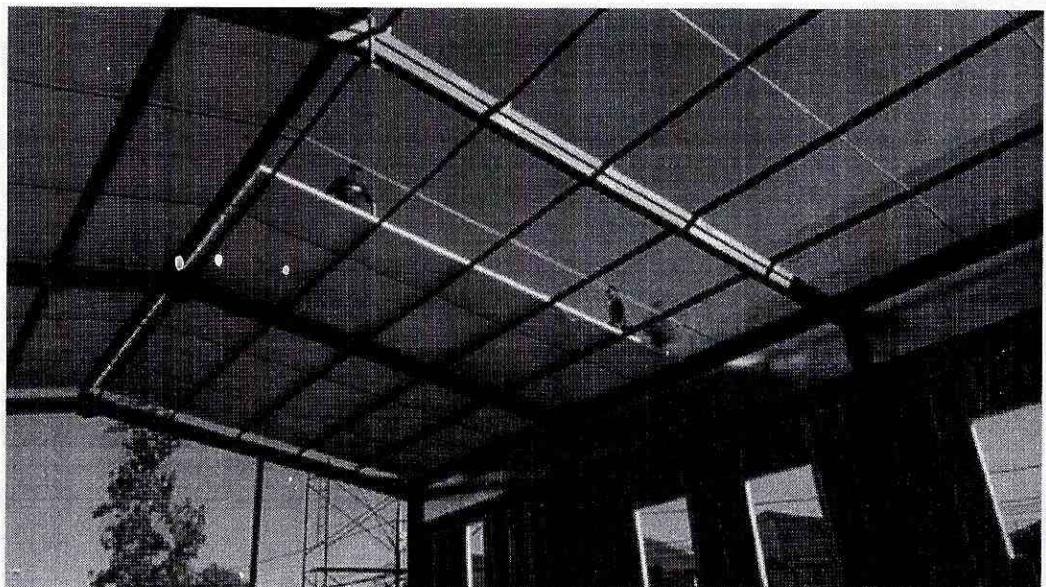
Titular del Templo Clase Los Héroes



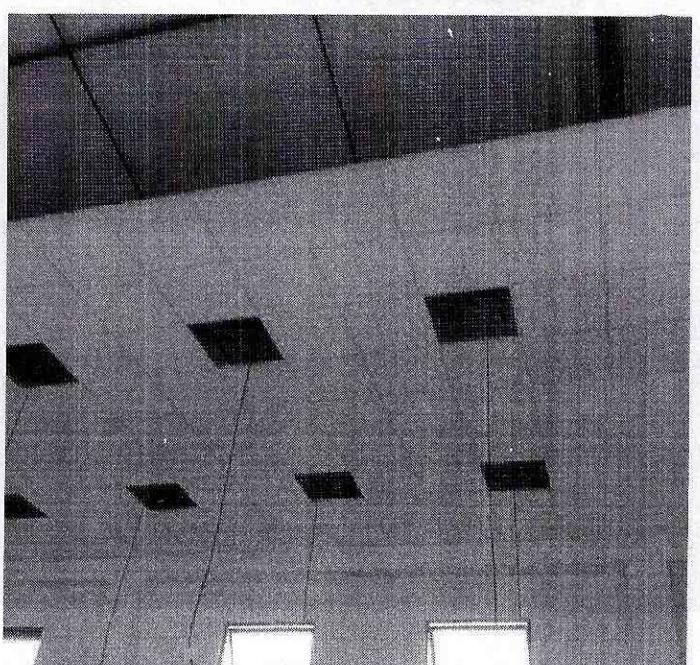
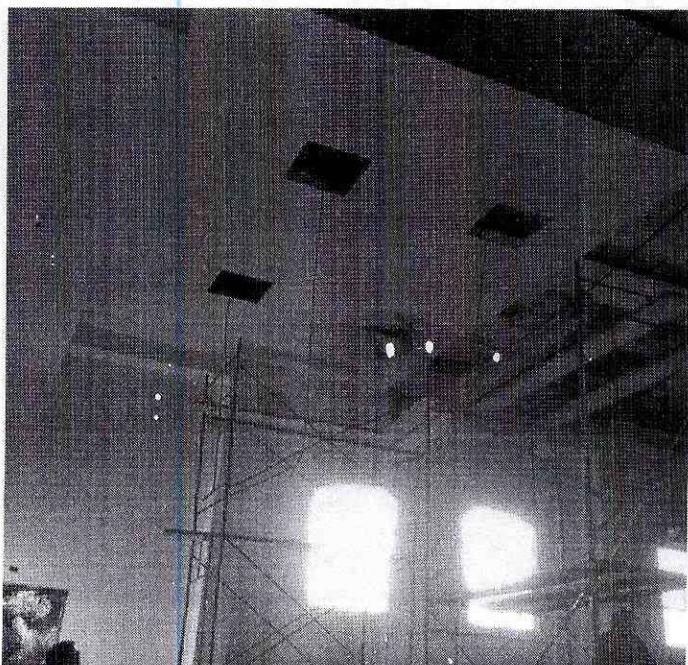
ANEXOS



Noviembre 2014



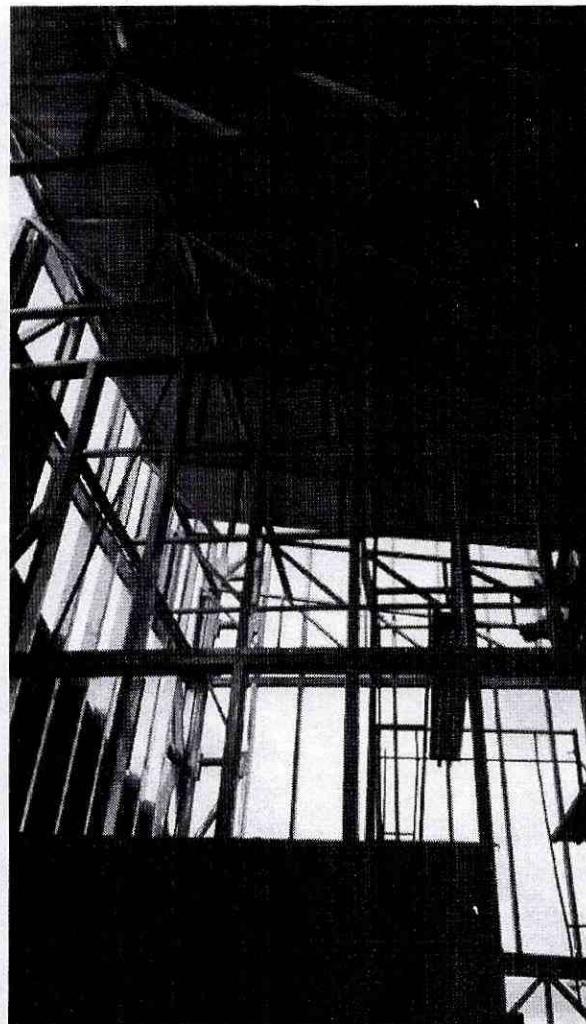
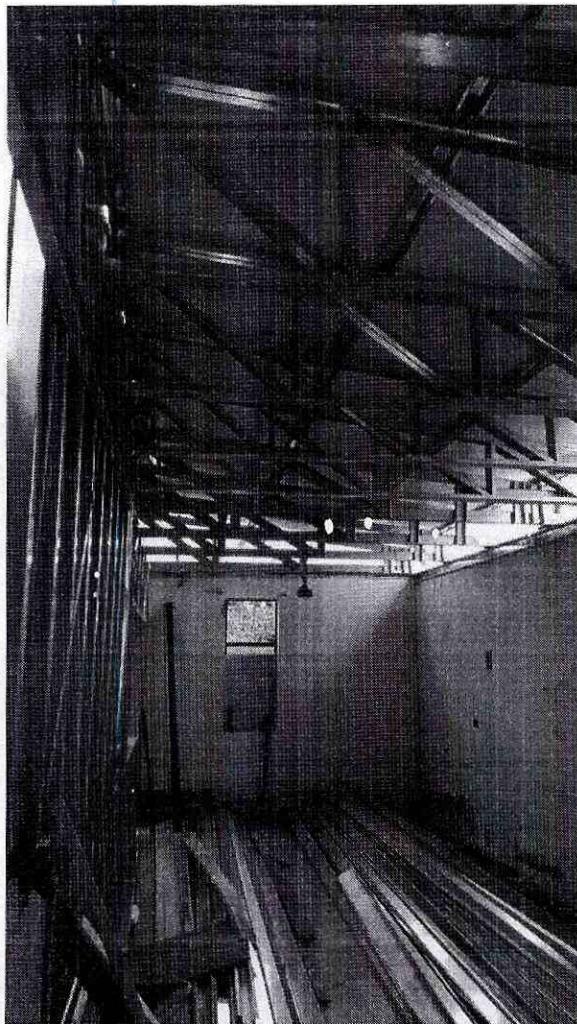
Noviembre 2014



Julio 2015

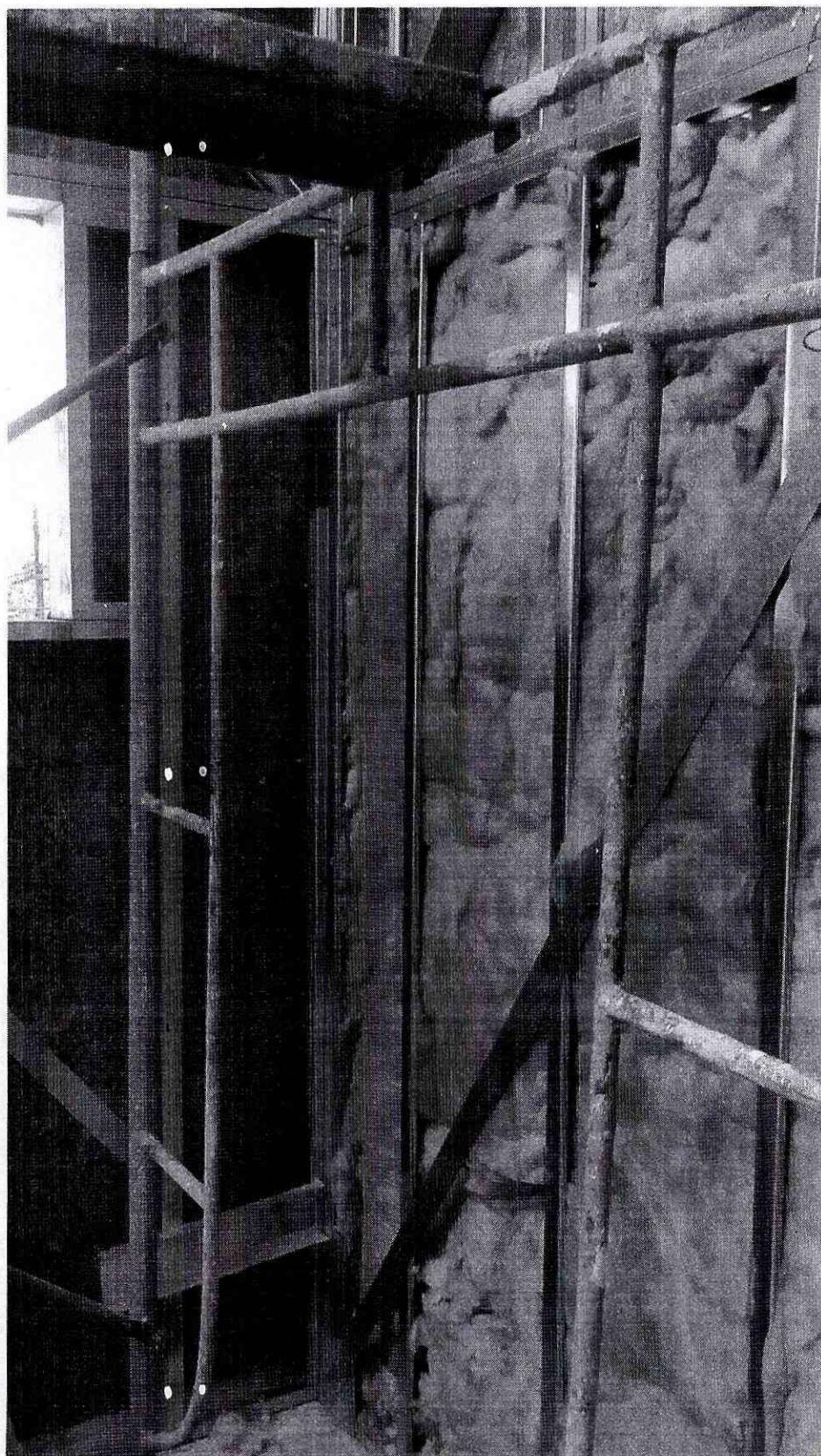
Octubre 2015

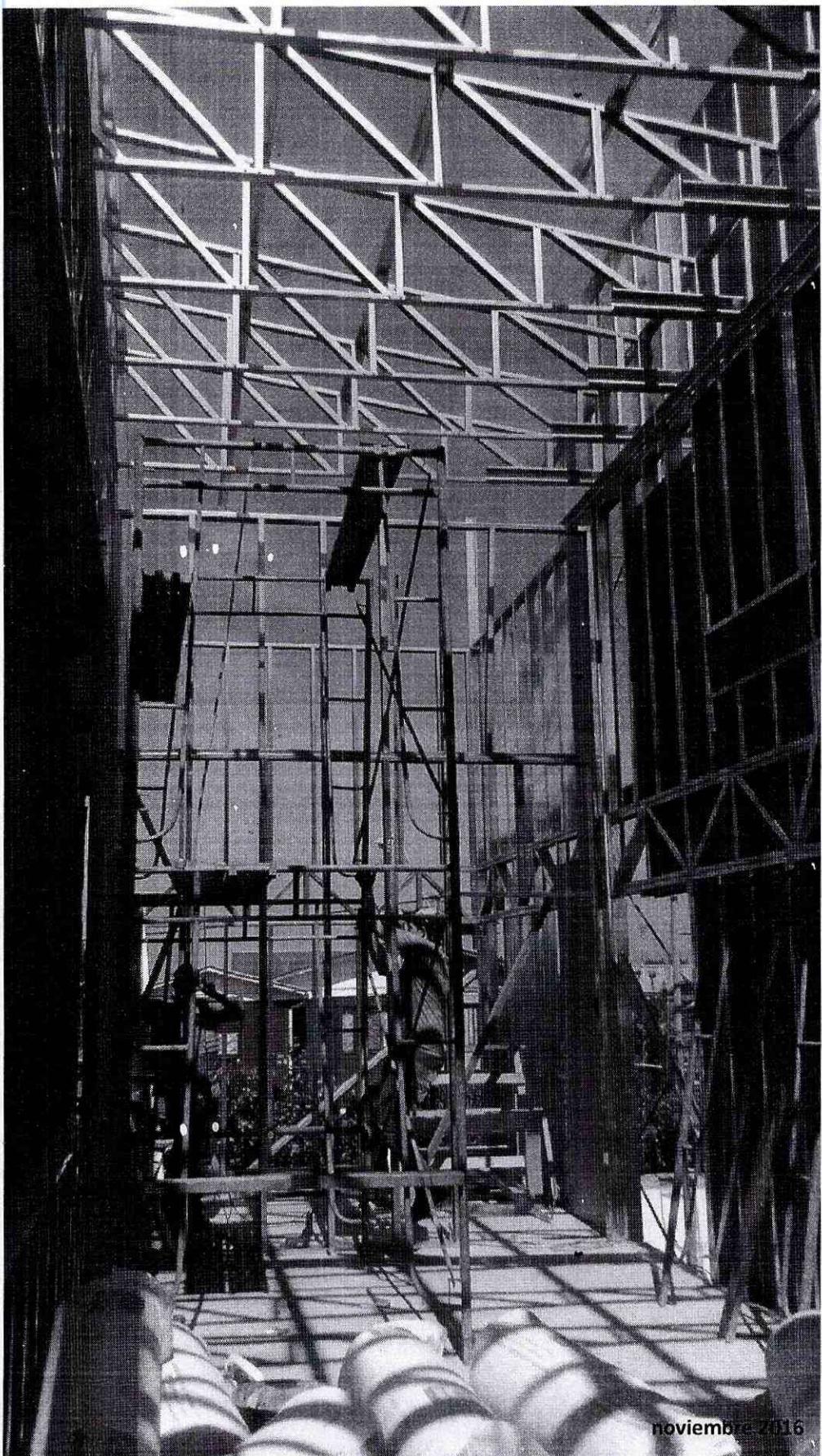
bre 2015



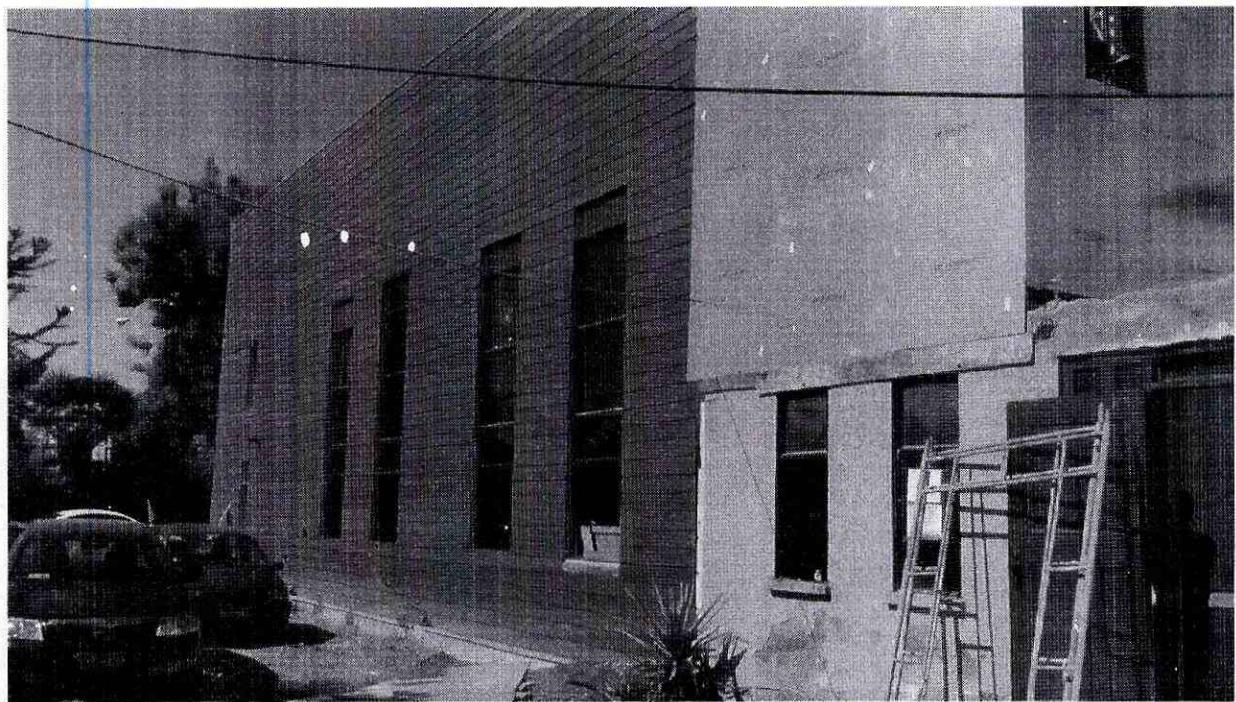
Noviembre 2016

Octubre 2016

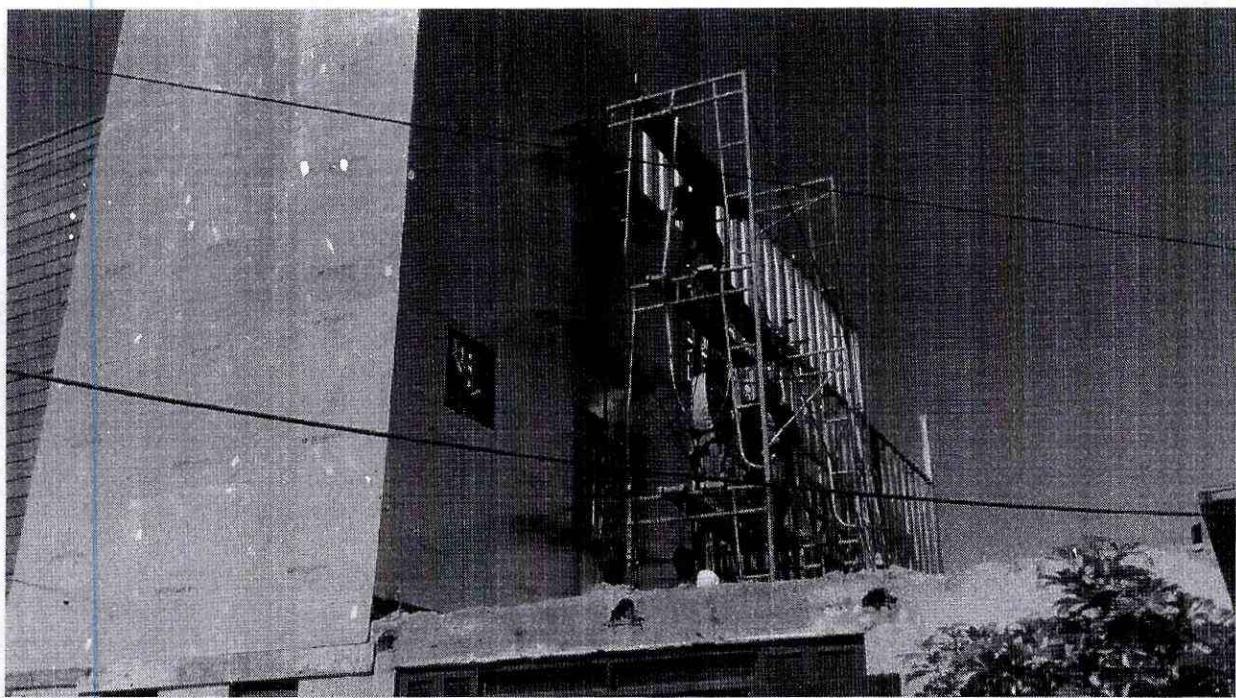




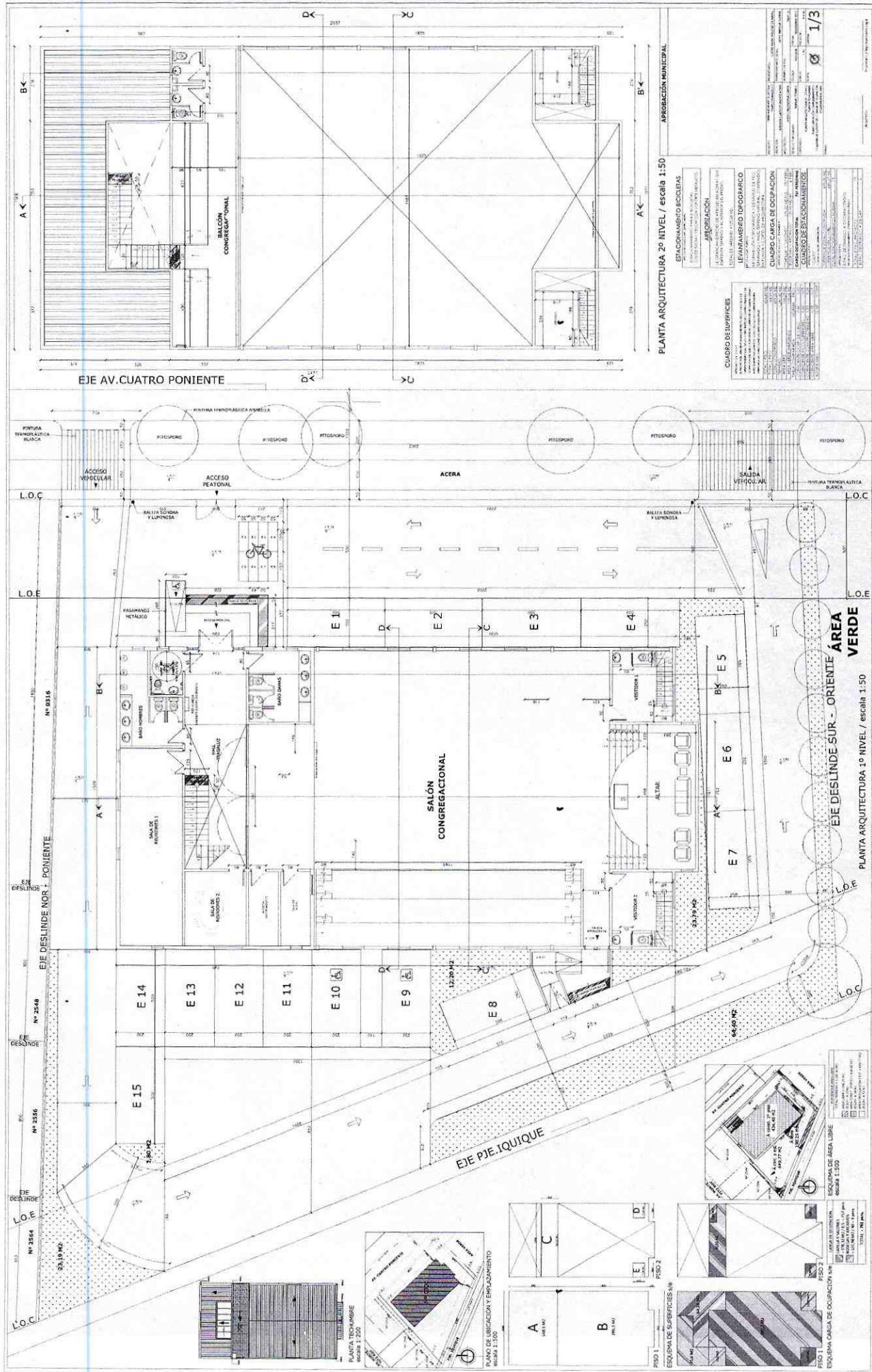
noviembre 2016



Enero 2017



Enero 2017



DESCRIPCIÓN: PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA

ÍTEM: INFORME MEDICIÓN DE RUIDO D.S. N°38/11 DEL MMA

PROYECTO: IGLESIA METODISTA PENTECOSTAL

Presupuesto N°: 080352019

Fecha: 15 de febrero de 2019

Realizado por: Javier Ramírez E. [jre@acustec.cl]
+56 2 23006485
jre@acustec.cl

1 INTRODUCCIÓN

De acuerdo a lo solicitado por el cliente, se presenta una oferta técnica y económica por la elaboración de un informe técnico de medición de ruido ambiental según el Decreto Supremo N°38/11 Ministerio del Medio Ambiente – “Norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica” en los receptores definidos en el procedimiento sancionatorio D-009-2019¹ de la Iglesia Metodista Pentecostal Clase Los Héroes, ubicada en la comuna de Maipú, Región Metropolitana.

¹ <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1841>

2 OFERTA TÉCNICA

- Se realizarán mediciones de nivel de presión sonora en receptores sensibles a la emisión sonora del funcionamiento de la(s) fuente(s) de ruido(s) a evaluar o de ruido de fondo (sin fuente de ruido), según el protocolo exigido por el D.S. N°38/11 MMA, considerando el tiempo y condiciones de medición exigidas. Es importante señalar que de acuerdo al Artículo 16º del D.S. N°38/11 MMA, las mediciones de nivel de presión sonora deberán realizarse en la propiedad en donde se encuentre el receptor, en el lugar, momento y condición de máxima exposición al ruido emitido por la fuente a evaluar de modo que represente la situación más desfavorable. En cada lugar de medición, se realizarán 3 mediciones de minuto para cada punto de medición, registrando NPS_{eq} (Nivel de Presión Sonora Equivalente), NPS_{max} (Nivel de Presión Sonora Máximo) y NPS_{min} (Nivel de Presión Sonora Mínimo), todos en dB(A)-Lento.

En caso de requerirlo, se realizarán mediciones de ruido de fondo (ruido que no corresponde a la fuente que se desea evaluar, en condiciones equivalentes a las existentes cuando se midió o se medirá la fuente), la cual está sujeta a dos condiciones; 1) si el ruido de fondo afecta la medición, es decir que la diferencia entre los niveles de fondo y de la fuente sea menor a 10 dBA o el ruido de fondo es perceptible junto con la fuente; 2) si se encuentra realizando la medición desde un receptor ubicado en una zona homologada como rural, en cuyo caso la medición debe realizarse obligatoriamente para establecer el límite aplicable.

- Los niveles de ruido obtenidos (o proyectados en caso de medición nula), se compararán con los niveles máximos de ruido permitidos por el D.S. N° 38/11 MMA, homologando el uso de suelo de los puntos de medición evaluados a las zonas (I, II, III, IV o rural) establecidas por el decreto.
- Los profesionales que realizarán las mediciones, modelaciones e informes técnicos son Ingenieros Civiles en Sonido y Acústica titulados y con experiencia mínima de diez años en acústica ambiental, con autorización vigente como Inspector Ambiental de ruido por la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Se entregará un informe técnico de acuerdo al formato de la Resolución Exenta N°693 de la Superintendencia del Medio Ambiente “Aprueba contenido y formatos para informe técnico del procedimiento general de determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido, contenido en el Artículo 15º, letra D del D.S. N°38/11 Ministerio del Medioambiente”
- El instrumental de medición corresponde a sonómetros integradores con certificados de calibración periódica emitidos por el Instituto de Salud Pública de Chile.

- Adicionalmente, se utiliza un grabador de audio digital Zoom H1, formato WAV de alta fidelidad. Todas las mediciones de ruido cuentan con un respaldo de audio, con el fin de registrar el campo sonoro de cada lugar de medición.
- Estación meteorológica Kestrel 5500 Weather Meter (dirección y velocidad de viento, temperatura humedad).
- Medidor de distancia láser BOSCH GM20.

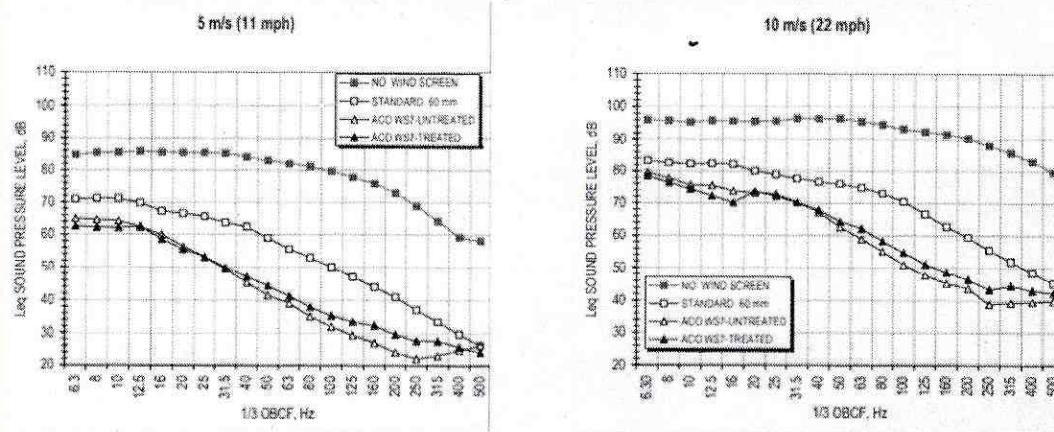


Figura 1 Estación de monitoreo de ruido y condiciones meteorológicas (conexión en tiempo real bluetooth).

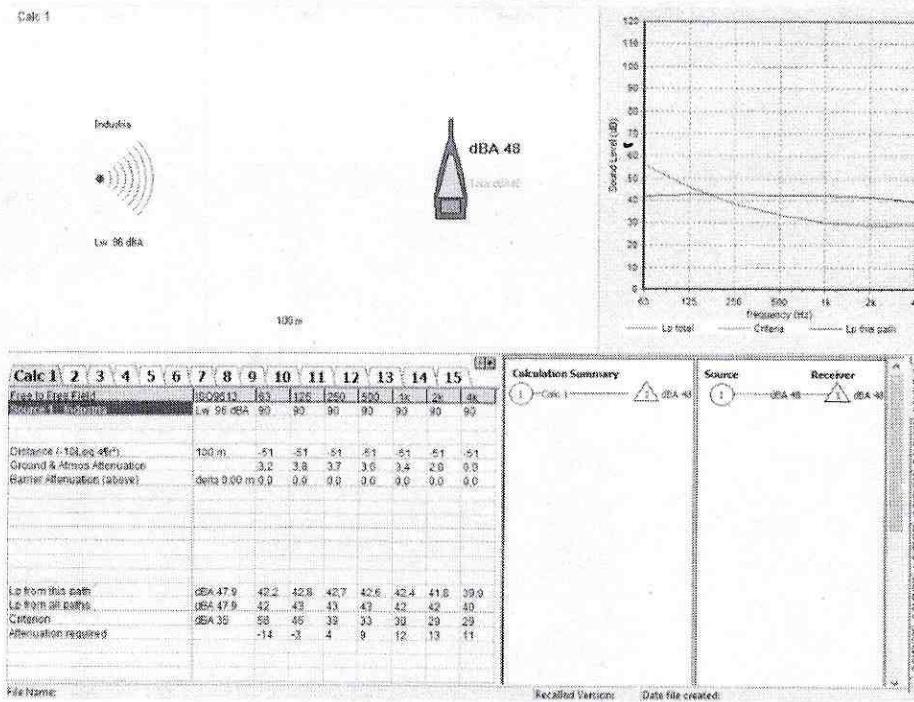


- Todos los sonómetros cuentan con una Pantalla Antiviento ACO Pacific WS7-80T (80 ppi, 7" de diámetro evitando el aumento en los niveles medidos causado por la turbulencia del viento en el micrófono (se utiliza en condiciones de velocidad de viento superiores a 3 [m/s]).

Figura 2 Mediciones de ruido comparativas con pantallas antiviento estándar y ACO Pacific WS7-80T².



- Los cálculos de proyección sonora de niveles de ruido, de acuerdo a la normativa *ISO 9613-2:1996 Acoustics – “Attenuation of sound during propagation outdoors -- Part 2: General method of calculation”* se realizan con el software Minerva versión 5.1 de Marshall Day Acoustics.



² <http://www.acopacific.com/windscreentest.pdf>

http://catalogador.mma.gob.cl:8080/geonetwork/srv/spa/resources.get?uuid=682a21a1-0a2d-4137-a5ca-00adfd29fe&fname=A_parques_eolicos.pdf&access=public

3 OFERTA ECONÓMICA

Proyecto:	Iglesia Metodista Pentecostal	Ppto N°:	080352019
Ubicación:	Comuna de Maipú, Región Metropolitana	Fecha:	15/02/2019
Contacto:	Catalina Vásquez	Email:	administracion@iglesiamaipu.cl
ÍTEM		CANTIDAD	VALOR TOTAL
Mediciones de nivel de ruido			
Horario diurno		01 servicio	18,0
Informe Técnico			

- Los valores están expresados en Unidades de Fomento (UF) y están exentos de IVA según Decreto Ley N° 825 “Ley de Impuestos a las Ventas y Servicios”.
- La fecha para la realización de las mediciones en terreno se deberá confirmar con una anticipación mínima de seis días hábiles, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N°128/2019³ de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Se incluyen gastos de traslados y estadía a los lugares de medición (receptores).
- En caso de existir gastos adicionales (asistencia a reuniones o inducciones, boletas de garantía, seguros, equipamiento o vehículos especiales, prevencionista de riesgos en terreno, etc.), el cliente deberá informar previamente a la aceptación de este presupuesto con el fin de adecuar el valor total.
- El titular deberá enviar la planificación o funcionamiento de las fuentes de ruido correspondientes al día de la medición, indicando ubicación e identificación (marca, modelo). Se deberá informar previamente el horario de detención de las fuentes de ruido (colación, cambio de turno, detención programada) para la medición de ruido de fondo (en caso de ser necesario).
- El titular deberá informar previamente a los receptores respecto a las actividades de inspección y coordinar el acceso a los predios.
- Plazo de entrega del informe: Seis días hábiles una vez realizadas las mediciones en terreno y recibidos los antecedentes para la elaboración del informe técnico.
- Forma de Pago: a 30 días
- Validez de la oferta: 60 días.
- El riesgo de imparcialidad, de acuerdo con el requisito 4.1 de la NCh-ISO 17020:2012, ha sido evaluado y controlado para este trabajo.
- Se adjunta el documento “Condiciones Contractuales Generales Prestación de Servicios_2018_v01”, el cual forma parte de la oferta presentada.
- Datos para aceptación del presupuesto (info@acustec.cl):
 - Razón Social: Acustec Ltda.
 - RUT: 76.157.802-2
 - Giro: Servicios.
 - Teléfono: +56 2 23006485.

³ <http://eritudadestecnicas.sma.gob.cl/Files/documentos/RESOL%20128%20SMA%202019%20OPERATIVIDAD%20ESPECIFICA%20AIRE%20ETFA.PDF>

4 AUTORIZACIÓN ETFA SMA⁴



11833
AUTORIZA COMO ENTIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN AMBIENTAL A ASESORÍAS,
PROYECTOS Y SERVICIOS ACÚSTICOS ACUSTEC
LIMITADA, SUCURSAL SANTIAGO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 726

Santiago, 15 JUN 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto N° 37, de 8 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente que renueva designación de don Cristian Franz Thorud, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente"; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°411, de 20 de mayo de 2015, que establece la organización interna funcional de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta N°1194, de 18 de diciembre de 2015, que "Dicta instrucción de carácter general para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental" y su modificación, contenida en la Resolución Exenta N°200, de 9 de marzo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°987, de 19 de octubre de 2016, que "Dicta segunda instrucción de carácter general para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFA)"; en la Resolución Exenta N°1167, de 16 de diciembre de 2016, que "Dicta Instrucción de carácter general sobre estandarización de alcances autorizados por la SMA, aplicado a Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental e Inspectores Ambientales; en la Resolución Exenta N°387, de 2 de abril de 2018, que "Dicta tercera instrucción de carácter general para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFA)" y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1º. Que, la letra c) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente faculta a la Superintendencia para contratar labores de inspección, verificación, mediciones y análisis del cumplimiento de las normas, condiciones y medidas de las Resoluciones de Clasificación Ambiental, Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión y de los Planes de Manejo, a terceros idóneos debidamente certificados.

⁴ <http://entidadestecnicas.sma.gob.cl/Files/documentos/ETFAS/059-01/RESOL%20726%20SMA%202018.PDF>



2º. Que, la citada letra c) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente, además, prescribió que los requisitos y procedimientos para la certificación, autorización y control de las entidades técnicas de fiscalización ambiental serían establecidos en un reglamento, el que se encuentra contenido en el Decreto Supremo N°38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que "Aprueba reglamento de entidades técnicas de fiscalización ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente".

3º. Que, en el artículo 3º del citado reglamento se establecieron los requisitos que todo solicitante deberá cumplir para obtener una autorización como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA).

4º. Que, con fecha 15 de julio de 2016, la Superintendencia del Medio Ambiente, a través de las resoluciones exentas N°647, N°648, N°649 y N°650, dictó instrucciones de carácter general que establecieron los requisitos para la autorización de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, bajo el régimen normal, en el componente aire-emisiones atmosféricas de fuentes fijas, suelo, agua y aire-ruido, respectivamente y dejó sin efecto las resoluciones que indica.

5º. Que, con fecha 21 de noviembre de 2017, la empresa ASESORÍAS, PROYECTOS Y SERVICIOS ACÚSTICOS ACUSTEC LIMITADA, solicitó ser autorizada como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, respecto de su sucursal Santiago, ubicada en Valdepeñas 320, departamento 1, comuna de Las Condes, Región de Metropolitana de Santiago.

6º. Que, con fecha 22 de enero de 2018, Fiscalía informó a la Sección de Autorización y Seguimiento de Terceros de esta Superintendencia, que la empresa había cumplido con lo dispuesto en el artículo 3º del reglamento, así como con lo previsto en los puntos 6.1, 6.2 y 6.3 de la resolución exenta N°650, de 15 de julio de 2016, anteriormente indicada.

7º. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del reglamento, el Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, a través del Memorandum N°30644/2018, de fecha 4 de junio de 2018, adjuntó el informe final de evaluación de los antecedentes presentados por la empresa ASESORÍAS, PROYECTOS Y SERVICIOS ACÚSTICOS ACUSTEC LIMITADA, para su sucursal Santiago, de la misma fecha y recomendó su autorización como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental en los alcances aprobados.

8º. Que, el fundamento para autorizar se encuentra en el informe final de evaluación correspondiente al postulante a ETFA, el cual será notificado en conjunto con la presente resolución y posteriormente publicado en la cuenta del Registro de Entidades de la empresa.



RESUELVO:

1. AUTORIZASE por un periodo de dos años, contados desde la notificación de esta resolución, como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental a la empresa ASESORÍAS, PROYECTOS Y SERVICIOS ACÚSTICOS ACUSTEC LIMITADA, únicamente respecto de la siguiente sucursal:

Nº DE SOLICITUD	22092	RUT	76.157.802-2
NOMBRE SUCURSAL	Santiago		
DIRECCIÓN SUCURSAL	Valdepeñas 320, departamento 1. Las Condes.		

2. PREVIÉNESE que la presente autorización se otorga solo para cada alcance aprobado e identificado en el informe final de evaluación de la sucursal indicada en el punto primero resolutivo de la presente resolución, el que forma parte integrante de ésta.

3. PUBLÍQUENSE en el Registro Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, en la página web <http://entidades tecnicas.sma.gob.cl/>, la presente resolución, los alcances específicos autorizados, el estado y vigencia de la autorización de la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental y los demás antecedentes que correspondan, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente.

4. NOTIFÍQUESE por correo electrónico a la interesada esta resolución junto con el respectivo informe final de evaluación, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N°19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

★ SUPERINTENDENTE: 
CRISTIAN RANZ THORUD
 SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE
 APL/RVC/MVG/MVS/BS

ADJ.: Informe Final de Evaluación.

Notificación por correo electrónico:
 - info@acustec.cl
 - fee@acustec.cl

Distribución:

- Fiscalía
- División de Fiscalización
- División de Sanción y Cumplimiento
- Sección Autorización y Seguimiento a Terceros
- Oficina de Partes y Archivos

5 ACREDITACIÓN ORGANISMO DE INSPECCIÓN AIRE-RUIDO⁵

El Instituto Nacional de Normalización, INN, certifica que:

ACUSTEC LTDA

ubicado en Camino El Alba N°11643, Las Condes, Santiago

ha sido acreditado en el Sistema Nacional de Acreditación del INN, como

**Organismo de Inspección
Tipo A
según NCh-ISO 17020:2012**

en el área Aire-ruido, con el alcance indicado en anexo.

Vigencia de la Acreditación: hasta el 11 de enero de 2023

Santiago de Chile, 11 de enero de 2019

Eduardo Ceballos Osorio
Jefe de División Acreditación

Sergio Toro Galleguillos
Director Ejecutivo

ACREDITACION OI 243

F407-01-30 v01

⁵ <http://acreditacion.innonline.cl/PDF.aspx?ID=7371&ac=0>